



**TEKOKHA  
RESÁI  
SÁMBYHYHA  
SECRETARÍA DEL  
AMBIENTE**

**TETÁ REKUÁI  
GOBIERNO NACIONAL**  
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive  
Construyendo el futuro hoy

N° 168532

DECLARACIÓN DGCCARN N° 1648 / 2016

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICIÓN DE EFLUENTES LÍQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUIDOS (EDE) DEL PROYECTO USO AGROPECUARIO, PISCICULTURA PARA AUTOCONSUMO, Y ASERRADERO PARA USO INTERNO, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR EMILIO KEGLER SCHUKOVSKY, A DESARROLLARSE EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON FINCAS N° 887, 2333, 2334, 2335, 655 Y PADRONES N° 976, 1209, 2590, 2591, 708, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO HOHENAU II, DISTRITO DE HOHENAU, DEPARTAMENTO DE ITAPÚA"**

Asunción, 23 de 08 de 2016

**VISTO:** El Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos (EDE), **Exp. SEAM N° 10612/16**, presentado a ésta Secretaría por la Consultora Ambiental Ing. Agr. Linzy Espinoza Registro CTCA N° I - 772, referente al proyecto denominado "Uso Agropecuario, Piscicultura para Autoconsumo, y Aserradero para Uso Interno", a Desarrollarse en el Inmueble Identificado con Fincas N° 887, 2333, 2334, 2335, 655 y Padrones N° 976, 1209, 2590, 2591, 708, ubicada en el Lugar Denominado Hohenau II, Distrito de Hohenau, Departamento de Itapúa-----

**CONSIDERANDO:** Que, el presente proyecto se ajusta al Artículo 4° Inc. a) del Decreto Reglamentario N° 453/13 y al Decreto N° 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado.-----

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.-----

Que, la superficie total de la propiedad es **115.3503 has. (100%)** y de acuerdo al Mapa de Uso Alternativo presentado se tiene previsto actualmente lo siguiente:-----

**Bloque 1 95.4303 has.:** Agricultura: 25,7273 has. (26,96%), Bosque Reserva.: 47,1664 has. (49,42%), Cultivo Autoconsumo: 1,0299 has. (1,08%), Laguna: 0,9240 has. (0,97%), Pastura: 12,1587 has. (12,74%), Protección de Cauce: 1,1295 has. (1,18%), Sede: 3,3891 has. (3,55%), Zona Reforestada: 0,9024 has. (0,95%), Reforestación Propuesta: 2,5663 has. (2,69%), Protección Cauce Propuesto: 0,4367 has. (0,46%); **Bloque 2 19.9200 has.:** Agricultura: 5,8332 has. (29,28%), Barbecho.: 0,1755 has. (0,88%), Bosque: 4,5105 has. (22,64%), Reforestación: 9,3700 has. (47,04%), Barrera Viva Propuesta: 0,0308 has. (0,15%).-----

Que, el presente proyecto fue analizado y cuenta con el Dictamen del Técnico SIG, del Departamento de Geoprosesamiento de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales de la Dirección de Geomatica, al respecto informa lo siguiente: Según análisis Multitemporal: No se Visualiza modificaciones o cambio de uso de la tierra. Durante la Vigencia de la Ley 2524/04. Deforestación Cero; No Afecta Áreas Silvestres Protegidas; No Afecta Comunidades Indígenas; Cuenta con la Reserva de Bosque Legal 25% (Ley 422/73; Dec. 18831/86). Con una Superficie de 51,67 has. Cuenta con Bosque de Protección Hídrica (Ley 4241/10; Dec. 9824/12), con una superficie de 1,12 has.-----

Que, la Actividad Piscicultura consiste en la producción, cría y engorde de peces en estanques, para consumo propio, es decir autoconsumo, cuenta con una pileta.-----

Que, la actividad Aserradero aún no esta en etapa de operación, cuenta con un galpón el cual será adecuado para realizar la mencionada actividad, en la cual se aserrará madera para uso propio, no para venta.-----

Que, el proponente presentó todos los documentos bajo Declaración Jurada.-----

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario N° 453/13.-----

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:-----

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN**

**DECLARA:**

**Art. 1°** Aprobar el Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos (EDE) del mencionado proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----

**Art. 2°** Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos (EDE) que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----

**Art. 3°** El proponente deberá dar cumplimiento a la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley N° 836 de Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, a la Ley N° 422/73 Forestal, la Ley N° 2524/04 "De prohibición en la Región Oriental de las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques" y su prorroga Ley N° 3663/08 "Que modifica los artículos 2° y 3° de la Ley N° 2.524/04 "De prohibición en la Región Oriental de las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques", modificada por la Ley N° 3.139/06", Ley 4241/10 y su Decreto Reglamentario N° 9824/12 Bosques Protectores de Cauces Hídricos y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.-----

**Art. 4°** Para la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental el responsable deberá contar con la asesoría técnica del consultor que elaboró el proyecto u otro consultor inscripto en la Secretaria del Ambiente conforme a los Artículos 5° y 6° del Decreto 954/13.-----

**Art. 5°** El Responsable deberá designar una persona que asesore la realización de la Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en el Art. 5° y 6° del Decreto N° 954/13; debiendo además presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada, de conformidad a la Resolución SEAM N° 201/15 - y modificación Resolución SEAM N° 221/15, cada 2 (dos) años.-----

**Art. 6°** La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.-----

**Art. 7°** La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".-----

**Art. 8°** En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----

**Art. 9°** El EDE del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.-----

**Art. 10°** La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 168532 (ciento sesenta y ocho mil quinientos treinta y dos)-----

**Art. 11°** Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.-----